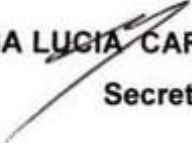


SECRETARIA: 6 de marzo de 2023, a despacho el proceso ejecutivo No. 2019-00175, informando que la parte demandante, en escrito coadyuvado por el apoderado, el día 1 de marzo de 2023, presentó solicitud de terminación de este proceso por pago de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina Caldas, seis (06) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO:	2019-00175
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO- CESCA-
DEMANDADOS:	CARLOS FERNANDO LOPEZ OSORIO Y MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO.
INTERLOCUTORIO:	96

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de decretar la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación, además el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CONSIDERACIONES:

Revisada la causa de la referencia, se observa que se originó por el cobro de un PAGARE, suscrito por los señores CARLOS FERNANDO LOPEZ OSORIO y MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO, en favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO -CESCA-.

En el presente caso se tiene que el escrito de terminación y levantamiento de la medida cautelar practicada, fue presentado por la parte demandante y coadyuvado por el apoderado; por tanto, como la solicitud de terminación del proceso incoada por la parte ejecutante, cumple a satisfacción con los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, que dispone:

“[...] Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente [...]”.

Revisado el legajo no se encuentra constancia de embargo de remanentes, y por

tanto es procedente la terminación del proceso, y disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en:

1. El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 118-3209 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Salamina (dejado a disposición para este proceso, como remanentes de proceso terminado en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal).
2. El embargo de los dineros que posean los demandados CARLOS FERNANDO LOPEZ OSORIO, y MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO, en cuentas corrientes, de ahorros, o a cualquier otro título bancario o financiero, en: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – TPAGA, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO COLPATRIA.

Para lo cual, se oficiará a la registradora de Instrumentos Públicos de esta localidad y a los directores de los referidos establecimientos bancarios.

Finalmente, revisados los depósitos judiciales, no obran títulos que estén pendientes de pago para este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA con Radicado N°176534089002-2019-00175, donde es demandante LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO -CESCA- y demandados CARLOS FERNANDO LOPEZ OSORIO, identificado con la c.c. N°15.956.759, y MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO, identificada con la c.c. N°25.098.086.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 118-3209 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas, en las cuotas que le correspondan a los demandados Carlos Fernando López Osorio, identificado con la c.c. N°15.956.759, y María Isabel López Osorio, identificada con la c.c. N°25.098.086.

TERCERO: LIBRAR oficio a la registradora de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, para que cancele el registro de la medida.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los dineros que posean los demandados CARLOS FERNANDO LOPEZ OSORIO,

identificado con la c.c. N°15.956.759 y MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO, identificada con la c.c. N°25.098.086, en cuentas corrientes, de ahorros, o a cualquier otro título bancario o financiero, en:

- BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – TPAGA, oficina principal Manizales.
- BANCO GNB SUDAMERIS Oficina principal Manizales
- BANCO COLPATRIA Oficina principal Manizales.

QUINTO: LIBRAR oficio a los directores o gerentes de las entidades bancarias relacionadas en el ordinal anterior, para que cancelen la medida cautelar decretada y comunicada oportunamente.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** definitivamente el expediente No. 176534089002-2019-00175.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20af03312dfe77f31729dfb506d27b998c56bcf998de9a4d9328da70a900a8e9**

Documento generado en 06/03/2023 04:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>